



SEFIPLAN SATQ

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/98/II/20.
Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.
ASUNTO: Se emite Resolución RR/03/2020.

GRUPO GASTRONOMICO MAMALON S. DE R.L. DE C.V.

[Redacted]

REPRESENTANTE LEGAL

[Redacted]

[Redacted]

CANCUN, QUINTANA ROO.

**
**
**

AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por la contribuyente "GRUPO GASTRONOMICO MAMALON S. DE R.L. DE C.V." a través de su representante legal [Redacted] se hace de su conocimiento que ésta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, esto es, substanciación y resolución, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 fracción XVII inciso c)

**

**Se elimino el nombre del representante legal y el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/98/II/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR/03/2020.

del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 párrafos primero y último, 20 párrafo primero fracciones II, IV, XVIII y XIX y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

FUNDAMENTACION

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131 y 132 del Código Fiscal Federal, Clausulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVI, VXII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/98/II/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR/03/2020.

párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 31 de diciembre de 2018, mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8, párrafos primero y último, 9 primero párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo fracciones II, IV y XVIII, así como los artículos Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 4 de abril de 2019 y vigente a partir del día 5 de abril de 2019.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal federal, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de emisión 19379, de fecha 4 de septiembre de 2019, la Dirección Estatal de Recaudación, emitió el primer requerimiento de obligaciones omitidas a la contribuyente "**GRUPO GASTRONOMICO MAMALON S. DE R.L. DE C.V.**", con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta.

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/98/II/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR/03/2020.

II.- Mediante oficio con número de folio **100309192443850C73065**, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por el encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, se le impuso a la contribuyente "**GRUPO GASTRONOMICO MAMALON S. DE R.L. DE C.V.**", tres multas por la cantidad de \$2,250.00 pesos cada una, por incumplimiento de obligaciones fiscales, a las que se encuentra sujeta como contribuyente, respecto del mes de julio de 2019.

III.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 15 de enero de 2020, presentado ante la Subdirección Jurídica Zona Norte en la misma fecha, la [REDACTED] **
[REDACTED] representante legal de la contribuyente "**GRUPO GASTRONOMICO MAMALON S. DE R.L. DE C.V.**", interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral precedente.

IV.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

UNICO.- En el presente y en atención a lo versado por la recurrente, así como del estudio realizado a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre se colige que el presente medio de defensa es IMPROCEDENTE.

Lo anterior es así, en virtud de que tal y como se desprende de la simple lectura que se hace de las constancias de notificación relativas al oficio con número de folio **100309192443850C73065**, de fecha 25 de octubre de 2019, en el cual se contiene la

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/98/II/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR/03/2020.

multa por incumplimiento en las obligaciones fiscales, se observa que con fecha 19 de noviembre de 2019, el mismo le fue debidamente notificado y que no fue hasta el día 15 de enero de 2020, que presento el escrito por virtud del cual pretendía recurrir el mismo, siendo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, que más adelante se transcribe en la parte conducente a mayor precisión, el plazo de tiempo con el que legalmente contaba para interponer su recurso era de 30 días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución, excediendo en demasía el plazo citado.

DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 121.- El recurso deberá presentarse a través de buzón tributario, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 127 de este Código, en el que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

(...)

Derivado de lo anterior, se concluye que si el medio de defensa intentado por el contribuyente fue presentado hasta el día 15 de enero de 2020, acorde con lo establecido por el artículo antes citado, ya se encontraba totalmente fuera de tiempo por haber transcurrido en exceso los 30 días, por lo que igualmente resulta claro que acontece la causal de improcedencia prevista en la fracción IV, del artículo 124 del mismo Código Fiscal Federal que a la letra dispone:

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/98/II/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

ASUNTO: Se emite Resolución RR/03/2020.

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

(...)

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

De lo anterior se colige que el acto administrativo que en el presente se intentara recurrir, fue consentido por el contribuyente, ya que no interpuso su recurso de revocación dentro del plazo legal concedido por el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, y por lo mismo, se configuró la causal de improcedencia en términos de lo dispuesto por el artículo insertado en el párrafo anterior.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 124 fracción IV y 124-A fracción II, ambos del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del SATQ:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se SOBRESSEE por improcedente la resolución contenida en el oficio con número de folio **100309192443850C73065**, de fecha 25 de octubre de 2019, consistente en multa por incumplimiento en las obligaciones fiscales, emitido por el encargado de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez a la contribuyente "**GRUPO GASTRONOMICO MAMALON S. DE R.L. DE C.V.**", lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/98/II/20.

Chetumal, Q. Roo, a 17 de Marzo de 2020.

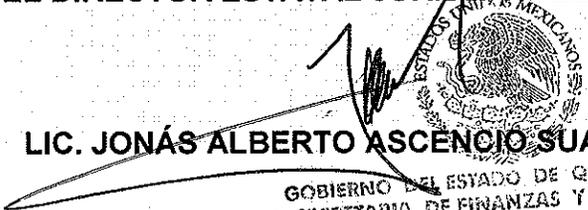
ASUNTO: Se emite Resolución RR/03/2020.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
A TENTAMENTE
EL DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/LAL/JCCS.

